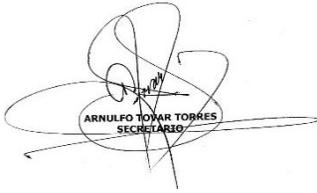


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 4 de septiembre de 2020, A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 763
RAD.2018-00133-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por GERMAN GARCIA MENDEZ contra ANTONIO JOSÉ SIERRA.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta -Ant- mediante Oficio N° 0148-2020 que antecede, informa que no se ha dado contestación a los requerimientos realizados a través de los oficios N°3382 de 22 de agosto de 2019 y 0367 del 03 de febrero de 2020, aclarando que no se ha tomado ninguna medida o nota de embargo de REMANENTES dentro del proceso allí radicado 05 631 40 89 002 2019 00062 00, siendo demandante LUZ ELENA ACOSTA ARANGO, DIANA CRISTINA BOLIVAR ACOSTA y MARINA ACOSTA ARANGO contra ANTONIO JOSÉ SIERRA SALGADO y OLGA YECENIA ARIAS VELÁSQUEZ, donde se ordene por este Juzgado la medida cautelar consistente en el embargo de REMANENTES que pudieren quedar a favor del señor ANTONIO JOSÉ SIERRA SALGADO y dejarlo a disposición del presente proceso donde es demandante GERMAN GARCIA MENDEZ.

Se informa, además que sobre el particular solo han llegado los oficios de requerimientos, pero en ninguno se anexa el oficio que ordenó el embargo de remanentes referenciado.

Examinada la actuación, se evidencia que el apoderado judicial sin mediar solicitud de embargo de remanentes dentro del presente proceso, directamente solicitó REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta -Ant- mediante escrito obrante a folio 29 C.2, para que se diera "**aplicabilidad al inc. 3 del numeral 6 del artículo 486 del CG.P.**"

Consecuente con lo anterior, el Juzgado incurrió en error al requerir a dicho despacho judicial, se itera, sin que se solicitara el embargo de remanentes de conformidad con la norma que permite perseguir embargo de remanentes, esto es, artículo 466 del C.G.P., diferente a la citada por el abogado demandante.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

En este orden de ideas, siendo deber ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, habrá de dejarse sin efecto alguno los autos obrantes a folio 30-33-37 y 40, mediante los que se ordenó requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabaneta -Ant -, en su lugar, en esta nueva oportunidad el requerimiento se dirige al apoderado judicial dentro del presente proceso, para que aclare su solicitud obrante a folio 29 fte C.2, toda vez, se itera, la normatividad señalada no hace referencia a una medida cautelar específica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN efecto los autos obrantes a folios 30-33-37 y 40 C.2 por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO; REQUERIR al apoderado judicial dentro del presente proceso, para que aclare su solicitud obrante a folio 29 fte C.2, toda vez, se itera, la normatividad señalada no hace referencia a una medida cautelar específica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 101 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO